



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de julio 2021.**

Proceso	Resuelve grado jurisdiccional de consulta
Demandante	Juan Guillermo Arango
Demandado	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP-.
Radicado	05001410500520160107001
Sentencia	0170
Tema	Incrementos pensionales.
Decisión	Confirma

En la fecha, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín se constituye en audiencia Pública a efectos de resolver en el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad en este proceso ordinario laboral promovido por el señor Juan Guillermo Arango en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP-.

El caso

El señor Juan Guillermo Arango promovió acción ordinaria de única instancia en contra de Colpensiones, ante el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, pretendiendo fundamentalmente el reconocimiento y pago del incremento pensional que consagró el Acuerdo 049/90 emanado del ISS y aprobado por el Decreto 758 del mismo año. Pretensión sustentada en que tiene la calidad de pensionado por cuenta de la entidad accionada, y tiene a cargo su cónyuge. Resuelta la excepción previa se determinó que la legitimación por pasiva correspondía a la UGPP,

La UGPP dio respuesta a la demanda aduciendo que el demandante no tiene derecho al incremento pensional solicitado, por cuanto este beneficio solo aplica para los pensionados de invalidez por riesgo común y vejez, lo cual indica que, si la invalidez fue de origen profesional, no habrá lugar a acceder a este beneficio, por expresa limitación de la norma decreto 758 de 1990 artículo 21.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado intervino en el proceso y dio respuesta a la demanda aduciendo que el demandante no tiene derecho al incremento pensional solicitado, por cuanto este beneficio desapareció con la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, razón por la cual dicha norma no produce efecto alguno respecto de quienes hayan adquirido el derecho a la pensión, con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Conoció de la demanda el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, quien profirió sentencia el 04 de febrero de 2020, negando el pretendido incremento pensional, ya que fueron objeto de derogación orgánica, en la medida que su consagración se dio en el estatuto pensional anterior al que entro a regir como integralidad normativa en remplazo con la ley 100 de 1993.

Este Despacho recibió por reparto y mediante auto de fecha 17 de junio de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del pasado 4

Radicado Único Nacional 05001410500520160107001

de junio, se corrió traslado a las partes para que presentaran alegatos por escrito. Vencido dicho termino ninguna de las partes presentó alegatos de conclusión.

Así las cosas, y en virtud de la Sentencia C-424 de 2015, corresponde a este despacho en grado de consulta verificar si se cumplió con los presupuestos legales y constitucionales del debido proceso y de decisión judicial ajustado a la realidad material del caso.

Verificado lo anterior, se concluye que se cumplieron con los presupuestos procesales para el debido proceso. En cuanto a la decisión desfavorable al demandante, se encuentra que se ajustó a los supuestos jurídicos que corresponden y a la realidad fáctica del caso, el cual fue analizada por la ad quo, emitiendo decisión razonada y ajustada a la sana interpretación judicial.

Consecuente con lo anterior se confirmará la decisión proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, respecto a la decisión de absolver a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP- de las pretensiones deprecadas por el señor Juan Guillermo Arango, en el proceso con radicado 005-2016-01070-01.

Decisión

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve

Primero. Se confirma la decisión del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas, en cuanto absolvió a Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales -UGPP- de las pretensiones solicitadas por el señor Juan Guillermo Arango.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente al Juzgado de origen.



María Josefina Guarín Garzón
Juez